

A la Atención del Departamento de Reclamaciones:

RECLAMACIÓN AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO POR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES REFERENTE A LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS.

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2015 presenté una solicitud de información a través del portal de transparencia dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores. En esa misma fecha recibí acuse de recibo de la solicitud y un número de expediente (001-003608) asociado a la solicitud de registro. Adjunto en el presente correo electrónico el texto íntegro de la solicitud.

A fecha 23 de diciembre de 2015 a las 13.15 horas recibí una notificación por correo electrónico por parte del Ministerio de la Presidencia vía el sistema GESAT (correo noreply.gesat@correo.gob.es) informándome de la existencia de una notificación en relación a mi expediente en el portal de transparencia.

Entrando en el portal encontré un documento en el que se me notificaba el comienzo de tramitación de mi solicitud *Con fecha 23 de diciembre de 2015, su solicitud de acceso a la información pública con número 001-003608, está en UIT Asuntos Exteriores y Cooperación, centro directivo que resolverá su solicitud.*

También, en el mismo momento encontré la resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores en la que se me indicaba que una vez analizada la solicitud, *se considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud remitida por Doña Alba Gutiérrez Fraile, en los siguientes términos...*

La propia resolución que se aporta en la presente reclamación informa que es el 24 de noviembre la fecha en la cual el la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores registra la entrada de mi solicitud y no el día 23 de diciembre como se comunica en la notificación de comienzo de tramitación.

ALEGACIONES

A pesar de la cantidad de información facilitada por la Oficina de Derechos Humanos de la Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos, considero que hay información solicitada que no ha sido suministrada:

1. La resolución proporciona acceso a tres actas de reuniones que tuvieron lugar el 4 de febrero, 11 de febrero y 11 de marzo de 2013. Sin embargo, se señala que *las referencias a los datos personales de los representantes de la Administración, empresas y sociedad civil han sido anonimizados (art. 15 LTAIBG en relación con la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal)*. Considero que en estos casos no procede la aplicación de este artículo puesto que se trata de datos personales de carácter meramente identificativo y que su acceso por parte de tercero supone una vulneración de la normativa de protección de datos. Así mismo, los datos que se solicitan se hacen en un contexto en el que o bien actuaban en el ejercicio de sus funciones como cargos público (en el caso del personal de la administración) o bien personas del sector privado que representan a organizaciones en su ámbito estrictamente laboral y no personal. Además, tal y como establece la resolución del CTBG de la Reclamación R/0281/2015 cabe recordar el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD excluye de su aplicación a los datos de personas físicas – nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales- que presten sus servicios en una persona jurídica.
2. La resolución ofrece un listado de las reuniones mantenidas y establece que *Dado que la mayoría de dichas reuniones fueron informales, no se elaboraron actas de las mismas*. Sin embargo, no se proporcionan los nombres y cargos de las personas asistentes a las reuniones aportadas por el Ministerio en el listado. Considero que no se comprendió la información que solicitaba puesto que el texto de mi solicitud aclara que específicamente gustaría obtener los nombres de las personas que estuvieron presentes en las reuniones, más allá de la mera existencia de actas: *También me gustaría recibir las actas de estas reuniones así como los nombres y cargos oficiales de todas las personas que participaron en estas reuniones. Así mismo, en el caso de representantes de la sociedad civil, empresas u otras personas fuera del Gobierno, sus nombres y organizaciones.*
Así mismo, como se ha argumentado en el punto 1 de la presente reclamación, considero que en estos casos no procede la aplicación de la LOPD puesto que se trata de datos personales de carácter meramente

identificativo y en el contexto de elaboración de una planificación o política pública. Es decir, de la toma de decisiones públicas y esta información es necesaria para conocer cómo se toman las decisiones y para que exista rendición de cuentas.

3. Respecto a los documentos remitidos por terceras partes al Gobierno, la resolución señala que *dado que los documentos objeto de la solicitud han sido elaborados o generados por terceros, se debe proceder a consultar a éstos para obtener los permisos necesarios para su publicación*. Sin embargo, considero que la información aportada al respecto es insuficiente y que no se ha cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 19. 3 de la Ley 19/2013 que establece que *si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación*.

- Por un lado, la resolución no justifica por qué se aplica esta excepción, es decir, por qué se considera que esta información puede afectar a derechos o intereses de terceros. Considero que los documentos que remiten terceros en el contexto de elaboración de una política o planificación pública, deben de ser públicos. Me gustaría recalcar que la información que pido es información remitida por terceros en el contexto de elaboración de un plan público, es decir, de toma de decisiones públicas. Se trata de los documentos remitidos al Gobierno con las aportaciones de las terceras partes al Plan de Empresas y Derechos Humanos, documentos con propuestas de líneas de actuación o definición de la planificación de una política pública. El acceso a esta información está en línea con la motivación de la Ley 19/2013 puesto que es información relevante para la rendición de cuentas y el conocimiento de la toma de decisiones públicas.
- Por otro lado, la resolución no comunica la suspensión de plazo para dictar resolución ni se me informa del proceso a seguir. A fecha de presentación de esta reclamación, desconozco el estado de esta última cuestión.

Adicionalmente, me gustaría añadir que las discordancias en las fechas de resolución de mi expediente y de comienzo de tramitación de mi solicitud de acceso a información, no se ajustan a los procedimientos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Resulta inverosímil que mi solicitud de información comience a tramitarse con posterioridad a la resolución de la misma.

Con esta reclamación animo al Consejo de la Transparencia a llevar a cabo una evaluación y monitoreo del proceso de tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a información. Los errores en las fechas ejemplifican la inseguridad jurídica y dificultad de los ciudadanos para estar informados y defenderse contra la vulneración del derecho de acceso a información frente a la administración pública.

Atentamente,

Alba Gutiérrez- Access Info Europe